



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 300/2022

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 9 señala que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es válido será eficaz una vez notificado al administrado;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 107 establece que la declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto nulo; y, el órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo 108 dispone que las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo. Los





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 300/2022

servidores públicos deben oponerse a la ejecución del acto nulo, motivando su negativa;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 109 precisa que la nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de Covid-19, en su artículo 4c indica que las IES que cuenten con herramientas tecnológicas que permitan la ejecución de las clases a través de medios virtuales o telemáticos de manera sincrónica entre el profesor y el estudiante, deberán contar con un repositorio que contenga las grabaciones de las sesiones de clase, de manera que los estudiantes que no pudieran asistir, tengan acceso posterior a éstas. Las mencionadas grabaciones deberán mantenerse en el repositorio hasta la finalización del periodo académico en el cual fueron impartidas las clases;

Página





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 300/2022

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-362-OF, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente expresa lo siguiente:

**"(...) PRONUNCIAMIENTO:**

*Con respecto a la consulta realizada por el máximo órgano colegiado sobre si los videos clases almacenados en los drives de las cuentas institucionales del personal académico creados desde el 2020 I al 2021 II, que atienden a la modalidad de estudio asumida por pandemia, deben ser eliminados; o, si estos videoclases deberán ser almacenados en un almacenamiento virtual de paga administrado por la Dirección de Calidad, me permito indicar lo siguiente:*

*El Código Orgánico Administrativo establece el principio de Coordinación que incita a la administración pública a desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada, así como el principio de Juridicidad el cual indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia y al presente código; en tal virtud, conforme lo establece el Art. 4c de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de Covid-19, que indica que las grabaciones sobre la ejecución de las clases de manera sincrónica entre el profesor y el estudiante, deberán mantenerse en el repositorio hasta la finalización del periodo académico en el cual fueron impartidas las clases, **es menester que estas grabaciones sean eliminadas**, puesto que han cumplido la finalidad para la cual han sido almacenadas en el repositorio; es decir que los estudiantes que no pudieron asistir a las clases impartidas en el periodo 2020 I al 2021 II, tengan acceso posterior a éstas, siendo innecesario que se mantengan en un almacenamiento virtual de paga administrado por la Dirección de Calidad.*

*Sin embargo, por cuestiones inherentes a Evaluación de carreras y/o docentes que puedan influir de manera negativa con la eliminación de estos videoclases, es necesario que se cuente con el pronunciamiento de la Dirección de Aseguramiento y Calidad así como de la Dirección Académica, sobre la presente consulta realizada por el máximo órgano colegiado (...);*

Página 6





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 300/2022

**Que**, la Abg. Melina Sánchez Cuenca, Directora de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad, mediante Oficio nro. UTMACH-DAC-2022-107-OF, de fecha 19 de julio de 2022, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente señala:

*"(...) En atención a la sumilla inserta mediante Oficio N° UTMACH-PG-2022-362-OF, con fecha del 19 de julio del 2022 y en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional, me permito informar lo siguiente:*

*En términos de calidad, se procura normalizar los procesos sean éstos académicos y/o administrativos para optimizar el control y monitoreo agilizando los métodos de evaluación interna y externa. Es así, que nace la propuesta del drive (portafolio profesor) vigente desde el periodo académico 2021-2 bajo la Resolución de Consejo Universitario 458-2021 y reformada mediante Resolución Consejo Universitario 226-2022 bajo la administración de la Dirección suscrita, aunando necesidades de Dirección Académica, Dirección de Vinculación, Movilidad, Cooperación y Relación interinstitucionales, Subdecanatos de cada Facultad y la cooperación a través del RIC de la Dirección de Investigación.*

*Con este antecedente, dejo constancia que en su última actualización dejaron de ser requerimiento para carga de información las clases grabadas en plataformas como zoom, meet, etc. Tal como se lo puede observar en el organizador gráfico adjunto a este oficio (Anexo 1), dado que para efectos de evaluación interna ya cumplieron su objetivo en el último proceso de Autoevaluación de carreras periodo 2022 con fuentes de información de los periodos académicos 2020-1 y 2020-2 y por parte del CACES para evaluación externa NO se ha informado hasta el momento de la ejecución de procesos de acreditación de otras carreras, que no sean Derecho y Enfermería durante 2020, 2021 y 2022. Es preciso mencionar que, en el caso de existir futuros procesos de evaluación de acreditación de carreras recaerían sobre el periodo académico actual, esto es, 2022-1 en adelante.*

*Por lo antes expuesto y en el marco de lo que me corresponde, los videos de clases grabadas por los profesores periodos académicos 2020-1, 2020-2, 2021-1 y 2021-2 de las carreras a excepción de Enfermería y Derecho que se encuentran transitando en procesos de evaluación con fines de acreditación, según nuestra planificación no constituyen en evidencias o fuentes de información (...);"*

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DACD-2022-133-OF, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por la Lcda. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) PRONUNCIAMIENTO:*

*Las grabaciones de las sesiones de clases ejecutadas a través de los medios virtuales o telemáticos de manera sincrónica entre el profesor y el estudiante, deben mantenerse en el repositorio hasta la finalización del PAO vigente en el cual están siendo impartida las clases, de manera que los estudiantes que no pudieron asistir a la clase, tengan acceso posterior a éstas. (...);"*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 300/2022

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-362-OF, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General; el Oficio nro. UTMACH-DAC-2022-107-OF, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por la Abg. Melina Sánchez Cuenca, Directora de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad; y, el Oficio nro. UTMACH-DACD-2022-133-OF, de fecha 19 de julio de 2022; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran oportuno acoger el contenido emitido por las direcciones; así como, incluir los aportes efectuados por parte de los representantes del personal académico en el transcurso de la presente sesión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de Covid-19; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer al personal académico y responsables de cuentas institucionales departamentales liberar espacio almacenado en el drive institucional (video clases impartidas en los periodos académicos desde el 2020 D1 al 2021 D2 y vides sesiones de trabajo de los años 2020 y 2021), adoptando estrategias de respaldo como: trasladar la información a un medio de almacenamiento externo (físico o virtual); o, eliminar el contenido de la misma, hasta el 21 de julio de 2022.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a partir del 22 de julio de 2022, gestione las estrategias que permitan optimizar el uso del recurso de almacenamiento institucional de las cuentas de la comunidad universitaria.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación elimine las cuentas institucionales pertenecientes a usuarios no activos. *f*

Página





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 300/2022

**Artículo 4.-** Modificar parcialmente la Resolución nro. 294/2022, emitida por este órgano colegiado, permitiendo que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación flexibilice el peso máximo de almacenamiento asignado a cada unidad organizativa definida.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación difundir la presente resolución a los correos institucionales de la comunidad universitaria.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**Séptima.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2022.

Machala, 20 de julio de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.

